JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
|---|---|
| DEMANDANTE | • LUIS ENRIQUE ORTEGA ALVARADO<br>• LUZ AYDEE LONDOÑO LOPEZ |
| DEMANDADO | • HUGO HENRY CASTAÑO AHUMADA<br>• EVA ESTHER AHUMADA BADO. |
| RADICADO | No. 63001-31-05-0004-2022-000132-00 |
| DECISIÓN | Devolución demanda. |

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El poder conferido no cumple con los requisitos previstos por Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ni con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP.

Lo anterior por cuanto revisados los pantallazos de los poderes otorgados por los demandantes allegados junto con la demanda, no se puede evidenciar que el mismo fue enviado al correo electrónico del abogado del demandante, pues como destinatario de tales correos solamente se señaló para “usted”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS, se deberá aclarar la parte demandada de acuerdo con lo indicado en la demanda, toda vez que en la parte inicial se señaló únicamente como demandado el señor HUGO HENRY CASTAÑO AHUMADA y en el acápite No.1, identificación de las partes, se señaló como demandados, además del señor HUGO HENRY CASTAÑO AHUMADA, a la señora EVA ESTHER AHUMADA BADO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 25 del CPTSS, no se indicó el domicilio y dirección del apoderado judicial de los demandantes.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 A del CPTSS, si bien es cierto se podrán acumular en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados, cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico, lo es también que revisado los hechos de la demanda de los demandantes LUIS ENRIQUE ORTEGA ALVARADO y LUZ AYDEE LONDOÑO LOPEZ no se especificaron circunstancias fácticas de tiempo, modo y lugar que determinen la prestación del servicio a favor de la señora EVA ESTHER AHUMADA BADO.

Tampoco se evidencia en las pretensiones declarativas y condenatorias se solicite la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo y el pago de prestaciones laborales a favor de los demandantes y en contra de la demandada EVA ESTHER AHUMADA BADO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 numeral 3º del CPTSS, no se aportó al proceso las pruebas documentales señaladas en los numerales 18 a 22, correspondiente:

“18. Póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito del carro Mercedes Benz, modelo 1981, cuyo titular es el señor HUGO HENRY CASTAÑO AHUMADA, cédula de ciudadanía Nro. 79.158.491.”
“19. Fotografía del automóvil clásico, Marca Mercedes Benz de placas ABH-936.”
“20. Fotografía del automóvil clásico, Marca Mercedes Benz de placas AMJ-879.”
“21. Fotografía del automóvil clásico, Marca Mercedes Benz de placas FSJ-781.”
“22. Concepto de rehabilitación desfavorable del señor LUIS ENRIQUE ORTEGA ALVARADO, emitido por la NUEVA EPS, que data del 30 de abril del 2021.”

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020, tirilla correo mundial seguros.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió LUIS ENRIQUE ORTEGA ALVARADO y LUZ AYDEE LONDOÑO LOPEZ en contra de HUGO HENRY CASTAÑO AHUMADA y EVA ESTER AHUMADA BADO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia carl_830328@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**Firma electrónica**
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

**Firmado Por:**
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 004**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db7b3986c12c1ae31a67a39863c57c2494d99790cc3d04f8f3ba44301743748**
Documento generado en 27/07/2022 04:55:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**